

Mérida, Yucatán, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310568623000048. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diez de enero de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 310568623000048, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO CONOCER EL NÚMERO DE DENUNCIAS, ACTAS DE INVESTIGACIÓN, ACTAS CIRCUNSTANCIADAS, DENUNCIAS DE HECHOS Y EQUIVALENTES POR LENOCINIO EN LAS QUE LA VÍCTIMA HAYA SIDO UN HOMBRE QUE HAN OCURRIDO EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 1 DE ENERO DE 2023. SOLICITO QUE ESTA INFORMACIÓN, EN CASO DE EXISTIR, SEA DESAGREGADA POR 1. FECHA EN EL QUE SE INTERPUSO LA DENUNCIA, ES DECIR, EL DÍA, EL MES Y EL AÑO. 2. MUNICIPIO EN EL QUE OCURRIERON LOS HECHOS. 3. EDAD DE LA VÍCTIMA. 4. SEXO DE LA PERSONA DENUNCIADA COMO PROBABLE RESPONSABLE DE COMETER LOS HECHOS. 5. RELACIÓN DE PARENTESCO ENTRE LA VÍCTIMA Y EL POSIBLE RESPONSABLE DE COMETER LOS HECHOS ES DECIR, SI SE TRATABA DE UN CONCUBINO, ESPOSO, PADRE, HIJO, VECINO, DESCONOCIDO, JEFE, ETC. 6. SI SE HA SOLICITADO ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL UNA ORDEN DE APREHENSIÓN PARA EL PRESUNTO RESPONSABLE. 7. SI SE HA EJECUTADO UNA ORDEN DE APREHENSIÓN PARA EL PRESUNTO RESPONSABLE. 8. SI SE HA INICIADO UN PROCESO PENAL POR EL DELITO, SI ESTE YA FINALIZÓ Y CUÁL FUE LA CONCLUSIÓN DEL MISMO, ES DECIR, SI SE EMITIÓ UNA SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA. EN CASO DE QUE ESTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE EN FORMATO .XLSX (EXCEL), SOLICITO QUE SE REMITIDA EN DICHO FORMATO."

SEGUNDO.- El día veinticuatro de enero del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual indicó sustancialmente lo siguiente:

"POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 310568623000048, DE 10 DE ENERO DEL 2023, ME PERMITO HACERLE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN LA RESOLUCIÓN DE 20 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO Y CONFIRMADA EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

'PRIMERO.- ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS LEGALES CITADOS EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA A TRAVÉS DEL SISTEMA PNT, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE LITIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS Y LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE

RESOLUCIÓN.

TERCERO.- DE COFORMIDAD CON LOS ARGUMENTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO, SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA A LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, DESCRITA EN LOS PUNTOS 1, 2, 3, 4 Y 5 DE LA SOLICITUD DE INICIO.

CUARTO.- SE INSTRUYE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A NOTIFICAR AL SOLICITANTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, INFORMÁNDOLE QUE ÉSTA PODRÁ SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.'

EN TAL VIRTUD, Y EN CUMPLIMIENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE ADJUNTAN LOS OFICIOS MARCADO CON LOS NÚMEROS FGE/DLCP/143-2023 Y FGE/DIE/051/202 RESPECTIVAMENTE, DEL 17 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO POR LA DIRECCIÓN DE LITIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS Y LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DE 20 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO Y EL ACTA DE LA CUARTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA DE HOY.

..."

TERCERO.- En fecha catorce de febrero del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568623000048, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO FUE INCONGRUENTE EN TANTO NO SE LE REQUIRIÓ INFORMACIÓN SOBRE EL DELITO DE LESIONES SINO SOBRE EL DELITO DE LENOCINIO, INFORMACIÓN QUE ANTERIORMENTE HA ENTREGADO Y QUE EN ESTA OCASIÓN NO REMITIÓ."

CUARTO.- Por auto dictado el día quince de febrero del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568623000048, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida

Ley, se admitió el recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXO.- El día dos de marzo del año dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha doce de abril del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, con el oficio si número de fecha siete de marzo del referido año y documentales adjuntas, a través del cual rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 310568623000048; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en modificar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que por un error no se adjuntaron los oficios que contienen las respuestas a la solicitud de información citada al rubro, las cuales puso a disposición del recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha dieciocho de abril del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo,

especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano en fecha diez de enero de dos mil veintitrés, efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, registrada con el número de folio 310568623000048, en la cual su interés radica en obtener: *"Solicito conocer el número de DENUNCIAS, ACTAS DE INVESTIGACIÓN, ACTAS CIRCUNSTANCIADAS, DENUNCIAS DE HECHOS Y EQUIVALENTES por LENOCINIO en las que la víctima haya sido UN HOMBRE que han ocurrido en esta Entidad Federativa del 1 de enero de 2008 al 1 de ENERO de 2023. Solicito que esta información, en caso de existir, sea desagregada por 1. Fecha en el que se interpuso la denuncia, es decir, el día, el mes y el año. 2. Municipio en el que ocurrieron los hechos. 3. Edad de la víctima. 4. Sexo de la persona denunciada como probable responsable de cometer los hechos. 5. Relación de parentesco entre la víctima y el posible responsable de cometer los hechos, es decir, si se trataba de un concubino, esposo, padre, hijo, vecino, desconocido, jefe, etc. 6. Si se ha solicitado ante la autoridad judicial una orden de aprehensión para el presunto responsable. 7. Si se ha ejecutado una orden de aprehensión para el presunto responsable. 8. Si se ha iniciado un proceso penal por el delito, si este ya finalizó y cuál fue la conclusión del mismo, es decir, si se emitió una sentencia condenatoria o absolutoria. En caso de que esta información se encuentre en formato .xlsx (excel), solicito que se remita en dicho formato."*

Como primer punto, conviene señalar, que del análisis y desglose realizado a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310568623000048, se advierte que la pretensión del particular, versa en conocer la información inherente a: *"~~número denuncias, actas de investigación, actas circunstanciadas, denuncias de hechos y equivalentes interpuestas ante la Fiscalía General del Estado por el delito de lenocinio, en que la víctima haya sido~~"*

un hombre registrados en el Estado de Yucatán, durante el periodo que abarca del primero de enero de dos mil ocho al primero de enero de dos mil veintitrés”, en adición a lo anterior, el solicitante manifestó que, en caso de existir la información previamente descrita, desea que la misma le sea entregada de manera desagregada, precisando los datos de su interés, los cuales son: **1. Fecha en que se interpuso la denuncia, es decir, el día, el mes y el año. 2. Municipio en el que ocurrieron los hechos. 3. Edad de la víctima. 4. Sexo de la persona denunciada como probable responsable de cometer los hechos. 5. Relación de parentesco entre la víctima y el posible responsable de cometer los hechos, es decir, si se trataba de un concubino, esposo, padre, hijo, vecino, desconocido, jefe, etc. 6. Si se ha solicitado ante la autoridad judicial una orden de aprehensión para el presunto responsable. 7. Si se ha ejecutado una orden de aprehensión para el presunto responsable. 8. Si se ha iniciado un proceso penal por el delito, si este ya finalizó y cuál fue la conclusión del mismo, es decir, si se emitió una sentencia condenatoria o absolutoria.**

Establecido lo anterior, resulta evidente para este Órgano Garante, que la pretensión del solicitante recae en conocer información **estadística** relacionada con el número de denuncias interpuestas por delitos de lenocinio, correspondiente al periodo que comprende del uno de enero de dos mil ocho al uno de enero de dos mil veintitrés, de ser posible, **desagregada** con los **datos de información específicos**, señalados en su solicitud.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, notificó al ciudadano, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310568623000048; inconforme con ésta, el ciudadano el día catorce de febrero del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su respuesta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, atendiendo al período de generación de la información peticionada por la ciudadana, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...

CAPÍTULO XII

DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

TÍTULO XIII

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.

...”

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. COORDINAR LA POLÍTICA CRIMINAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTABLECER SUS OBJETIVOS Y METAS, Y DESARROLLAR LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A SU CONSECUCCIÓN.

II. RECIBIR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE LOS HECHOS POSIBLEMENTE DELICTIVOS.

...

IV. COORDINAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, DE MANERA OBJETIVA, TÉCNICA, CIENTÍFICA Y SIN DILACIONES; SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN QUE LA REQUIERAN EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, Y REGISTRAR LAS DILIGENCIAS REALIZADAS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...”

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, vigente, establece:

“...

ARTÍCULO 4. DIRECCIÓN FUNCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN

LAS INSTITUCIONES POLICIALES QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY, PRESTEN AUXILIO EN LAS TAREAS DE INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS, SE DESEMPEÑARÁN BAJO LA CONDUCCIÓN Y EL MANDO DE LA FISCALÍA, SIN PERJUICIO DE SU DEPENDENCIA A LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENEZCAN.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN CON SEDE EN MÉRIDA.

B) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA EN UNIDADES REGIONALES, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN CON SEDE EN OTROS MUNICIPIOS DIFERENTES A MÉRIDA.

C) DIRECCIÓN DE LITIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES DE LITIGIO ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN CON SEDE EN MÉRIDA.

D) DIRECCIÓN DE LITIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS EN UNIDADES REGIONALES, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES DE LITIGIO ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN CON SEDE EN OTROS MUNICIPIOS DIFERENTES A MÉRIDA.

...

VIII. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.

...

ARTÍCULO 8. FISCALÍAS REGIONALES

LA FISCALÍA CONTARÁ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN II, DE LA LEY, CON FISCALÍAS REGIONALES, LAS CUALES SERÁN DETERMINADAS POR EL FISCAL GENERAL Y ESTARÁN INTEGRADAS POR UN FISCAL REGIONAL, QUIEN SERÁ SU TITULAR, Y POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y EL PERSONAL QUE CONSIDERE PERTINENTE, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

LAS FISCALÍAS REGIONALES SE UBICARÁN, PREFERENTEMENTE, EN LAS CABECERAS DE LOS DISTRITOS JUDICIALES SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ESTADO.

LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LAS FISCALÍAS REGIONALES, PARA PRESTAR UN SERVICIO ARMONIZADO Y DE CALIDAD, DEBERÁN COORDINARSE CON LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DE LAS FISCALÍAS REGIONALES

LOS FISCALES REGIONALES TENDRÁN A SU CARGO, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, LA CONDUCCIÓN DE LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA

ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES

LOS DIRECTORES DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA ADSCRITOS A LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS PRESENTADAS EN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN A SU CARGO, Y LLEVAR UN REGISTRO ACTUALIZADO DE ELLAS.

II. VIGILAR QUE EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS QUE CONOZCAN SE RESPETEN ESTRICTAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS IMPUTADOS Y LAS VÍCTIMAS.

III. COORDINAR EL DESEMPEÑO DE LOS FISCALES A SU CARGO.

IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS QUE CONOZCAN Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

V. DETERMINAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS, EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN RELACIONADAS CON LOS DELITOS QUE CONOZCAN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN A SU CARGO.

VI. DETERMINAR, CUANDO ASÍ PROCEDA, LA ACUMULACIÓN O SEPARACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN RELACIONADAS CON LOS DELITOS QUE CONOZCAN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN A SU CARGO.

VII. SUPERVISAR EL ENVÍO INMEDIATO A LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN QUE SE INTEGREN SOBRE CONDUCTAS

ATRIBUIDAS A ADOLESCENTES, Y DAR VISTA A LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CUANDO SE TRATE DE MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD.

VIII. VERIFICAR QUE LA APLICACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA, EL ASEGURAMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y LA PRESERVACIÓN Y EL REGISTRO DE EVIDENCIAS QUE EFECTÚEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY PROCESAL.

...

ARTÍCULO 18. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FISCALES INVESTIGADORES

LOS FISCALES INVESTIGADORES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. RECIBIR DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS.

...

IV. INICIAR, CUANDO ASÍ PROCEDA, LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS E INTEGRAR LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

V. DIRIGIR Y CONDUCIR LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS QUE EFECTÚEN LAS POLICÍAS ESTATALES Y MUNICIPALES, Y DEMÁS INSTITUCIONES QUE PARTICIPEN EN ELLA.

...

X. GIRAR INSTRUCCIONES PARTICULARES A POLICÍAS O PERITOS PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS ENCAMINADAS A LA OBTENCIÓN DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE PERMITAN ESCLARECER LOS HECHOS DELICTIVOS.

...

ARTÍCULO 19. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES

LOS DIRECTORES DE LITIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS ADSCRITOS A LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. COORDINAR EL DESEMPEÑO DE LOS FISCALES DE LITIGIO ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

II. SUPERVISAR, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS PROCESOS LEGALES QUE SE LLEVEN ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES E INTERVENIR EN LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN SU ATENCIÓN.

III. VERIFICAR LA ADECUADA SECUENCIA DE LOS PROCESOS PENALES, CIVILES, FAMILIARES Y MERCANTILES QUE SE LLEVEN ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV. INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO.

...

VI. COLABORAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN EL DISEÑO DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN INTEGRAR INFORMACIÓN SOBRE SU DESEMPEÑO.

VII. DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR, A SOLICITUD DEL FISCAL GENERAL, EL DESEMPEÑO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS, Y ELABORAR LOS INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y

las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: **la Fiscalía General del Estado de Yucatán.**

- Que la **Fiscalía General de Estado**, es quien tiene a su cargo el Ministerio Público, y representa una dependencia del Gobierno del Estado, con autonomía técnica y de gestión.
- Que al frente de la **Fiscalía General del Estado**, está el Fiscal General, quien será el encargado de conducir la función del Ministerio Público en el Estado.
- Que entre las diversas áreas que integran la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se encuentran: la **Vicéfiscalía de Investigación y Control de Procesos**, quien a su vez, cuenta con diversas direcciones entre ellas: la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, la **Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales**, la **Dirección de Litigación y Control de Procesos**, la **Dirección de Litigación y Control de Procesos en Unidades Regionales**, y la **Dirección de Informática y Estadística**; siendo que, las primeras, tendrán a su cargo a las **Fiscalías Investigadoras**.
- Que el **Director de Investigación y Atención Temprana**, tiene entre sus facultades y obligaciones verificar la adecuada recepción de las denuncias y querellas; vigilar que en la investigación de los delitos que conoce se respeten los derechos humanos de los imputados y las víctimas; coordinar el desempeño de los fiscales a su cargo; supervisar las investigaciones de los delitos que conoce y la integración de las carpetas de investigación correspondientes; determina si en su caso procede la acumulación o separación de las carpetas de investigación, la aplicación de la cadena de custodia, el aseguramiento del lugar de los hechos y la preservación y el registro de evidencias que efectúen las autoridades competentes, entre otras.
- Que corresponde a la **Dirección de Litigación y Control de Procesos**, coordinar el desempeño de los fiscales de litigio adscritos a los órganos jurisdiccionales; supervisar, en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales que se lleven ante los órganos jurisdiccionales e intervenir en los asuntos que requieran su atención; y verificar la adecuada secuencia de los procesos penales, civiles, familiares y mercantiles que se lleven ante los órganos jurisdiccionales del estado.
- Que entre las facultades y obligaciones de los **Fiscales Investigadores** se encuentra el recibir denuncias o querellas sobre los hechos probablemente delictivos; iniciar, cuando así proceda, la investigación de los hechos probablemente delictivos e integrar las carpetas de investigación correspondientes; dirigir y conducir la investigación de los delitos que efectúen las policías estatales y municipales, y demás instituciones que participen en ella; y girar instrucciones particulares a policías o peritos para la práctica de diligencias encaminadas a la obtención de elementos probatorios que permitan esclarecer los hechos delictivos, entre otras.
- Que corresponde al **Director de Informática y Estadística**, le corresponde el integrar

información que permita conocer el desempeño de la Fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el Estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; colaborar con las unidades administrativas en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, así como dar seguimiento y evaluar, a solicitud del Fiscal General, el desempeño de las unidades administrativas de la fiscalía y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos, y elaborar los informes o reportes correspondientes.

En mérito de todo lo expuesto y toda vez que la intención de la parte recurrente es conocer: "**número denuncias, actas de investigación, actas circunstanciadas, denuncias de hechos y equivalentes interpuestas ante la Fiscalía General del Estado por el delito de lenocinio, en que la víctima haya sido un hombre registrados en el Estado de Yucatán, durante el periodo que abarca del primero de enero de dos mil ocho al primero de enero de dos mil veintitrés**"; en adición a lo anterior, el solicitante manifestó que, en caso de existir la información previamente descrita, desea que la misma le sea entregada de manera desagregada, precisando los datos de su interés, los cuales son: **1. Fecha en que se interpuso la denuncia, es decir, el día, el mes y el año. 2. Municipio en el que ocurrieron los hechos. 3. Edad de la víctima. 4. Sexo de la persona denunciada como probable responsable de cometer los hechos. 5. Relación de parentesco entre la víctima y el posible responsable de cometer los hechos, es decir, si se trataba de un concubino, esposo, padre, hijo, vecino, desconocido, jefe, etc. 6. Si se ha solicitado ante la autoridad judicial una orden de aprehensión para el presunto responsable. 7. Si se ha ejecutado una orden de aprehensión para el presunto responsable. 8. Si se ha iniciado un proceso penal por el delito, si este ya finalizó y cuál fue la conclusión del mismo, es decir, si se emitió una sentencia condenatoria o absolutoria,** se determina que en la Fiscalía General del Estado de Yucatán, las áreas que resultan competentes para conocer de la información son: la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, que tiene a su cargo a los fiscales investigadores adscritos a las unidades de investigación y litigación con sede en Mérida; la **Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales**, que tiene a su cargo a los fiscales investigadores adscritos a las unidades de investigación y litigación con sede en otros municipios diferentes a Mérida; la **Dirección de Litigación y Control de Procesos**, que tiene a su cargo a los fiscales de litigio adscritos a las unidades de investigación y litigación con sede en Mérida; la **Dirección de Litigación y Control de Procesos en Unidades Regionales**, que tiene a su cargo a los fiscales de litigio adscritos a las unidades de investigación y litigación con sede en otros municipios diferentes a Mérida, y la **Dirección de Informática y Estadística**; siendo que, las dos primeras, según su ámbito de competencia, se encargan de verificar la adecuada recepción de las denuncias y querellas; vigilar que en la investigación de los delitos que conoce se respeten los derechos humanos de los imputados y las víctimas; coordinar el desempeño de los fiscales a su cargo; supervisar las investigaciones de los delitos que conoce y la integración de las carpetas de

investigación correspondientes; determina si en su caso procede la acumulación o separación de las carpetas de investigación, la aplicación de la cadena de custodia, el aseguramiento del lugar de los hechos y la preservación y el registro de evidencias que efectúen las autoridades competentes, entre otras; la tercera y cuarta, según su ámbito de competencia, le corresponde coordinar el desempeño de los fiscales de litigio adscritos a los órganos jurisdiccionales; supervisar, en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales que se lleven ante los órganos jurisdiccionales e intervenir en los asuntos que requieran su atención; y verificar la adecuada secuencia de los procesos penales, civiles, familiares y mercantiles que se lleven ante los órganos jurisdiccionales del estado; a su vez, se tienen a su cargo a los Fiscales Investigadores, quienes tienen entre sus atribuciones el recibir denuncias o querellas sobre los hechos probablemente delictivos; iniciar, cuando así proceda, la investigación de los hechos probablemente delictivos e integrar las carpetas de investigación correspondientes; dirigir y conducir la investigación de los delitos que efectúen las policías estatales y municipales, y demás instituciones que participen en ella; y girar instrucciones particulares a policías o peritos para la práctica de diligencias encaminadas a la obtención de elementos probatorios que permitan esclarecer los hechos delictivos, entre otras; y al último, le corresponde integrar información que permita conocer el desempeño de la Fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el Estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; colaborar con las unidades administrativas en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, así como dar seguimiento y evaluar, a solicitud del Fiscal General, el desempeño de las unidades administrativas de la fiscalía y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos, y elaborar los informes o reportes correspondientes; **por lo que, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **310568623000048**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, la **Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales**, la **Dirección de Litigación y Control de Procesos**, la **Dirección de Litigación y Control de Procesos en Unidades Regionales**, y la **Dirección de Informática y Estadística**.

Del estudio efectuado a la respuesta inicial, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, hizo del conocimiento del ciudadano el Acta por la que se celebra la Cuarta Sesión Extraordinaria 2023, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, así como la resolución emitida por el Comité de Transparencia de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, recaída a una solicitud de acceso diversa a la que nos ocupa, marcada con número de folio 310568623000044, y diversos anexos, con las diligencias realizadas con motivo de la solicitud de referencia; por lo que, el agravio vertido por el particular sí resulta procedente, ya que la información que fuere puesta a su disposición corresponde a otra solicitud de acceso, y no así la recaída a la registrada con el folio 310568623000048.

Continuando con el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), rindió alegatos, con motivo del medio de impugnación que nos atañe, advirtiéndose su intención de modificar su conducta inicial, toda vez que, indicó ser cierto el acto reclamado, pues por un error humano no fueron anexados los oficios correspondientes, y que las unidades administrativas requeridas fueron la **Dirección de Litigación y Procesos** y la **Dirección de Informática y Estadística**, quienes mediante los oficios **FGE/DLCP/143/2023** y **FGE/DIE/051/2023**, ambos de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, respectivamente, emitieron respuesta.

Del análisis realizado al primero de los oficios señalados, se advierte que el **Director de Litigación y Control de Procesos**, puso a disposición del solicitante una tabla de información que contiene información relacionada con el delito de Lenocinio y la víctima haya sido hombre, del período del uno de enero de dos mil ocho al primero de enero de dos mil veintitrés, correspondiente a los **contenidos 6, 7 y 8**, misma que se inserta a continuación:

"... se da cumplimiento a lo solicitado, en los siguientes términos:

| Delito de LENOCINIO VÍCTIMA HOMBRE Período del 1° de enero del 2008 al 1° de enero del 2023 | | | | |
|---|---------------------------------------|----------------------------------|---|-------------|
| Orden de Aprehensión solicitadas | Orden de Aprehensión ejecutadas | Procesos penales iniciados | Número de Sentencias dictadas (por imputado) | |
| | | | Condenatoria | Absolutoria |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

"..."

En lo que respecta al **oficio FGE/DIE/051/2023** de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, la **Dirección de Informática y Estadística**, en cuanto a los **contenidos 1, 2, 3, 4 y 5**, precisó:

“...
Después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos de esta Dirección, se DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN, lo anterior con fundamento en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud que no se encontró documento alguno que contenga la estadística específica, relativa a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 descritos en la solicitud de mérito.
...”

En ese sentido, se desprende que la autoridad requirió a dos de las áreas que resultan competentes, a saber, la **Dirección de Litigación y Control de Procesos** y la **Dirección de Informática y Estadística**, para dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 310568623000048; siendo que, en lo que atañe a la información proporcionada por la **Directora de Litigación y Control de Procesos**, esta es, una tabla que contiene información relacionada con el delito de lenocinio en las que la víctima haya sido un hombre, en el periodo que comprende los años del dos mil ocho al dos mil veintitrés, señalando que para los contenidos 6, 7 y 8, la información es cero; por lo que, al corresponder la respuesta inherente a *solicitudes ante la autoridad judicial de ordenes de aprehensión para el presunto responsable, ejecutorias de una orden de aprehensión para el presunto responsable, la existencia de procesos penales por el delito, y sentencia condenatoria o absolutoria*, igual a cero, conviene precisar que se entenderá como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada, resultando una respuesta válida, no siendo necesario declarar una inexistencia formalmente; apoya lo anterior, el Criterio 18/20213, emitido por el INAI, el cual es compartido y validado por el Pleno del Instituto; por lo tanto, su actuar se encuentra ajustado a derecho, ya que dio respuesta a lo solicitado por el ciudadano.

En cuanto a lo indicado por la **Dirección de Informática y Estadística**, se apreció que su intención fue declarar la inexistencia de los contenidos 1, 2, 3, 4 y 5, indicando *no haber encontrado documento que contenga la estadística específica*.

En tal sentido, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen, que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció.

En ese sentido, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En tal virtud, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo establecido, se desprende que **no resulta acertada la conducta del Sujeto**, pues si bien, requirió a la **Dirección de Informática y Estadística**, quien procedió a declarar la inexistencia de la información en sus archivos, toda vez que, manifestó que no encontró documento alguno que contenga la estadística específica, relativa a lo descrito en la

solicitud de acceso con folio número 3105686213000048, en específico en los contenidos 1, 2, 3, 4 y 5; lo cierto es, que no se advierte documental alguna, en la cual hubiere hecho del conocimiento del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia en cuestión, a fin que emita la resolución respectiva, en la cual se analice el caso, tomando las medidas necesarias para su localización, dando certeza que se realizó la búsqueda exhaustiva de la misma, y garantizar la existencia o inexistencia de la información en los archivos, así como determinar su posible o imposible generación, tal y como lo disponen los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; máxime, que omitió requerir a otras de las áreas que resultan competentes para conocer de la información peticionada y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia en sus archivos, a saber: la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, que tiene a su cargo a los fiscales investigadores adscritos a las unidades de investigación y litigación con sede en Mérida; la **Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales**, que tiene a su cargo a los fiscales investigadores adscritos a las unidades de investigación y litigación con sede en otros municipios diferentes a Mérida; y la **Dirección de Litigación y Control de Procesos en Unidades Regionales**, que tiene a su cargo a los fiscales de litigio adscritos a las unidades de investigación y litigación con sede en otros municipios diferentes a Mérida, omitiendo dar cumplimiento la autoridad responsable a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, conviene establecer en la presente resolución y hacer del conocimiento de la autoridad responsable, que el hecho que la norma establezca que los Sujetos Obligados no se encuentran obligados a generar documentos ad hoc, para atender las solicitudes de acceso a la información, no menos cierto es, que deberán entregar la información con la que cuenten en sus archivos, o las características de la información o el formato lo permita; apoya lo anterior, lo dispuesto en los Criterios de interpretación 03/2017 y 02/2017, emitidos por el INAI, de cuyos contenidos se desprende: ***"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información...los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos.."*** y ***"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información"***, respectivamente.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, si causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, y que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310568623000048, emitida por el Sujeto Obligado, y se instruye a éste para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Remita al Comité de Transparencia**, la declaración de inexistencia por parte de la **Dirección de Informática y Estadística**, a fin que éste emita la resolución respectiva, en la cual se determine fundada y motivadamente la misma, cumpliendo con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. **Requiera a la Dirección de Investigación y Atención Temprana, a la Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales, y a la Dirección de Litigación y Control de Procesos en Unidades Regionales**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: ***“número denuncias, actas de investigación, actas circunstanciadas, denuncias de hechos y equivalentes interpuestas ante la Fiscalía General del Estado por el delito de lenocinio, en que la víctima haya sido un hombre registrados en el Estado de Yucatán, durante el periodo que abarca del primero de enero de dos mil ocho al primero de enero de dos mil veintitrés”***; en caso de existir la información previamente descrita, sea entregada de manera desagregada, precisando los datos de su interés, los cuales son: **1. Fecha en que se interpuso la denuncia, es decir, el día, el mes y el año. 2. Municipio en el que ocurrieron los hechos. 3. Edad de la víctima. 4. Sexo de la persona denunciada como probable responsable de cometer los hechos. 5. Relación de parentesco entre la víctima y el posible responsable de cometer los hechos, es decir, si se trataba de un concubino, esposo, padre, hijo, vecino, desconocido, jefe, etc. 6. Si se ha solicitado ante la autoridad judicial una orden de aprehensión para el presunto responsable. 7. Si se ha ejecutado una orden de aprehensión para el presunto responsable. 8. Si se ha iniciado un proceso penal por el delito, si este ya finalizó y cuál fue la conclusión del mismo, es decir, si se emitió una sentencia condenatoria o absolutoria**; y la entreguen, en la modalidad peticionada; o en su caso, declaren fundada y motivadamente la inexistencia, atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete de julio de dos mil dieciocho.
- III. **Ponga a disposición del recurrente las respuestas que le hubieren remitido las áreas referidas en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda.**

- IV. **Notifique al ciudadano** la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en el inciso que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310568623000048, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

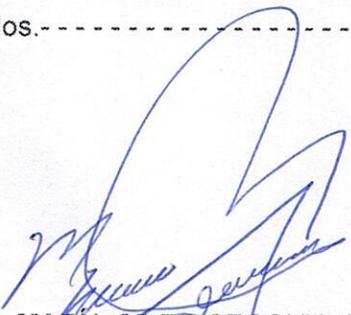
TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

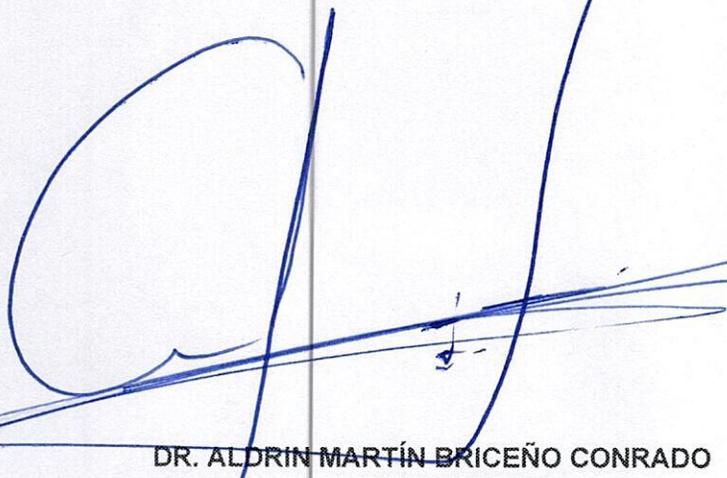
QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el tercero de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM